



ORDENANZA FISCAL Nº 2 BIS: REGULADORA DE LAS BONIFICACIONES AL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al amparo de lo recogido en el artículo 170 bis de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales, aprobada por la Ley Foral 22/2020 de 29 de diciembre sobre la bonificación potestativa del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, se han aprobado las siguientes:

Bonificaciones

Artículo 1.- Bonificación obras energías renovables

Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación se realizará exclusivamente sobre la parte del coste de ejecución material destinada a los sistemas de aprovechamiento de energía renovable cuya instalación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

A tal efecto, cuando el presupuesto contemple otras obras que no responden a este fin específico, deberá presentarse debidamente desglosado el importe correspondiente a cada una de ellas.

La aplicación de la bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- b) Que la solicitud de bonificación y la documentación justificativa se presenten mediante instancia dirigida a la Hacienda Municipal en el momento solicitar la licencia o con la declaración responsable de la obra.



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala

Ordenanza Fiscal nº 2